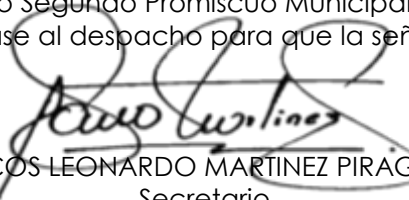




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA HELENA ESPITIA OTALORA.
DEMANDADO: HERMENECIA MILLÁN ABRIL.
RADICACIÓN: 154074089002-2017-00295-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando escrito de transacción entre las partes, acordado con el evento del pago de los títulos judiciales existentes, hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MLC (\$7.000.00) y el restante monto debiendo ser entregado a la señora demandada.

Indica el artículo 312 del C.G.P., que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y para que la transacción produzca efectos procesales debe precisarse los alcances de la misma, cosa que es de este caso ocurre pues se acompañó el documento contentivo de la transacción.

En los términos del artículo ya citado esta jueza rechazará la transacción indicada pues la misma no se ajusta al derecho, al contar con los siguientes yerros:

1. El apoderado de la activa si bien fue reconocido por el despacho para representar a la demandante, el mismo no cuenta con la facultad para transigir y mucho menos para recibir, tal como lo solicita el apoderado activo con los títulos consignados en la cuenta del despacho. Esto se pudo apreciar al escuchar el audio de la audiencia del 14 de agosto de 2018 en la cual se le confirió poder.
2. Anudado a este evento ocurre, que revisado la cuenta del despacho se encuentra que los títulos consignados no dan alcance a la suma solicitada para la transacción, pues los títulos no superan los cinco millones y medio. Aunque en suma que realiza esta jueza encuentra, que las sumas se ajustaría a lo indicado en la transacción únicamente si se tienen en cuenta los títulos ya cancelados a las partes, pero en realidad, estos valores, ya no hacen parte de los dineros de los que el despacho puede disponer, pues según el informe extraído del banco agrario, los mismos se catalogan como “pagado en efectivo”, razón por la que el acuerdo no es claro y no pueda dársele por el despacho la aprobación solicitada.
3. Se les recuerda a las partes que según el artículo 312 del C.G.P., “...El juez **aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso**, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”. En este caso, con base en el escrito presentado el despacho no podrá decretar la terminación; sin embargo la aprobación de la transacción puede darse si se corrigen los yerros advertidos y no se sujeta la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

terminación del proceso a la entrega de los títulos judiciales porque esta entrega es un evento resultado de la terminación y no a la inversa. Por lo anterior se requiere a los interesados para que consideren los alcances y efectos del escrito presentado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

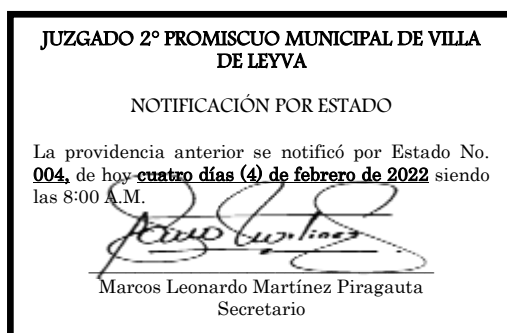
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la transacción presentada por las partes, esto por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes el estudio y subsanación de los yerros presentado, para que se de transito a la transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e276429df59c2aea8c2a5f9d1900ab949bcff7782c342083722b0c6df8914e7



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 03/02/2022 07:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>